

## *Estimados clientes,*

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

### EN ESTE ASUNTO

#### ANTICIPO EXTRAORDINARIO E IMPUESTO PAIS

**A. Anticipo extraordinario de impuesto a las ganancias**

**B. Ampliación del impuesto PAIS**

#### ANTICIPO EXTRAORDINARIO E IMPUESTO PAIS

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) dictaron sendas normas de contenido tributario en los últimos días, que consisten en un anticipo extraordinario a cuenta del impuesto a las ganancias y en una ampliación del hecho imponible del impuesto Por una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS) a las importaciones de bienes y servicios.

##### **A. Anticipo extraordinario de impuesto a las ganancias**

La AFIP dictó la Resolución General 5391 (B.O. 21/7/2023) por la cual creó un anticipo extraordinario a cuenta del impuesto a las ganancias de las sociedades y empresas que, en la declaración jurada del período fiscal 2022 o 2023, según corresponda, cumplan con las siguientes condiciones:

1. Hayan informado un Resultado Impositivo -sin aplicar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios

anteriores conforme la mencionada ley del impuesto- que sea igual o superior a \$ 600.000.000, y

2. no hayan determinado impuesto.

Los sujetos alcanzados deberán considerar la declaración jurada del período fiscal 2022, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive, y la del período fiscal 2023, en el caso de que el cierre de ejercicio hubiera operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive.

El pago a cuenta será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo:

**a)** Con cierre de ejercicio operado entre los meses de agosto y diciembre de 2022, ambos inclusive: período fiscal 2023.

**b)** Con cierre de ejercicio operado entre los meses de enero y julio de 2023, ambos inclusive: período fiscal 2024.

El monto del pago a cuenta será el 15% del Resultado Impositivo del período fiscal inmediato anterior a aquel al que corresponderá imputar el pago a cuenta, sin considerar la deducción de los quebrantos impositivos de ejercicios anteriores en los términos de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

El pago a cuenta será abonado en tres cuotas iguales y consecutivas, en las fechas que se indican a continuación:

CIERRE DE EJERCICIO	FECHA DE VENCIMIENTO CUOTAS N°1, N°2 y N°3
Agosto a diciembre 2022	22 de agosto/septiembre/octubre de 2023, respectivamente
Enero a mayo 2023	22 de diciembre de 2023 y enero/febrero de 2024, respectivamente
Junio 2023	22 de enero/febrero/marzo de 2024, respectivamente
Julio 2023	22 de febrero/marzo/abril de 2024, respectivamente

Cuando alguna de las fechas de vencimiento indicadas coincida con día feriado o inhábil, dicha fecha se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

## B. Ampliación del impuesto PAIS

El Decreto 377/2023 (B.O. 24/7/2023) expandió el impuesto PAIS, creado por la Ley 27.541, a la importación de todas las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.); hasta ahora solamente se aplicaba a las mencionadas específicamente en el Anexo I del art. 13 bis del Decreto 99/2019. La alícuota para todas las demás es el 7,5%. Además, para todas las operaciones de importación de mercaderías, se dispone que la AFIP podrá establecer un pago a cuenta de hasta el 95%, que se abonará en los términos y condiciones que fije ese organismo.

El Decreto 377/2023 aclara que las importaciones alcanzadas por el impuesto PAIS comprenden expresamente a:

(i) las destinaciones definitivas de importación para consumo, incluyendo las que se perfeccionen en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

(ii) la introducción de la mercadería al área de zona franca, incluyendo la correspondiente a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

(iii) las destinaciones suspensivas de importación temporaria que se efectúen en los términos del Decreto 1330/2004 (mercaderías para recibir un perfeccionamiento industrial) o del Decreto 688/2002 (mercaderías para ser transformadas y exportadas con un alto valor agregado), en ambos casos, excepto que se abone el precio de la operación que originó la importación con posterioridad a la liquidación de las divisas por la exportación definitiva para consumo relacionada con

aquella o que se financien con una prefinanciación o anticipo del exterior.

El Decreto 377/2023 contiene tres excepciones a la aplicación del impuesto PAIS a las importaciones:

(i) aquellas cuyas posiciones arancelarias estén incluidas en el inciso b) del primer párrafo del art. 13 bis (que ya están gravadas al 30%) o se trate de las siguientes: 2710.12.59 (gasolinas, excepto las de aviación), 2710.19.21 (gasoil), 2710.19.29 (otros aceites combustibles), 2710.19.31 (aceites lubricantes sin aditivos), 2710.19.32 (aceites lubricantes con aditivos), 2713.20.00 (betún de petróleo), 3811.21.10 (mejoradores de índice de viscosidad), 3811.21.50 (aditivos para aceites lubricantes con ciertas características), y 3811.90.90 (ciertos líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales);

(ii) insumos y bienes intermedios vinculados en forma directa a productos de la canasta básica alimentaria conforme lo establezca el Ministerio de Economía, a través de las Secretarías con competencia en la materia y de la AFIP; y

(iii) otros bienes vinculados a la generación de energía, en los términos que establezca la Secretaría de Energía.

El Decreto 377/2023 expandió el impuesto PAIS a la adquisición en el exterior de los servicios indicados en su Anexo II. La alícuota aplicable será el 25%. Los servicios son los siguientes:

Código – Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio BCRA	Concepto
S01	Mantenimiento y Reparaciones
S05	Servicios Postales y de Mensajería
S07	Servicios de Construcción
S08	Primas de Seguro
S09	Siniestros
S10	Servicios Auxiliares de Seguros
S11	Servicios Financieros
S12	Servicios de Telecomunicaciones
S13	Servicios de Informática
S14	Servicios de Información
S15	Cargos por el uso de la Propiedad Intelectual
S16	Servicios de Investigación y Desarrollo
S17	Servicios Jurídicos, Contables y Gerenciales
S18	Servicios de Publicidad, Investigación de Mercado y Encuestas de Opinión Pública
S19	Servicios Arquitectónicos, de Ingeniería y otros Servicios Técnicos
S20	Servicios de Arrendamiento Operativo
S21	Servicios Relacionados con el Comercio
S22	Otros Servicios Empresariales
S23	Servicios Audiovisuales y Conexos

También expandió el impuesto PAIS a la adquisición en el exterior de los servicios de fletes y otros servicios de transporte por operaciones de importación o exportación de bienes, o su adquisición en el país cuando sean prestados por no residentes, identificados con el Código del Régimen Informativo Contable Mensual para Operaciones de Cambio BCRA S04, S30 y S31. En este caso, la alícuota del impuesto PAIS será 7,5%.

# CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MAXIMILIANO  
BATISTA

[maximiliano.batista@mhrlegal.com](mailto:maximiliano.batista@mhrlegal.com)

[+INFO](#)



LUISINA  
LUCHINI

[Luisina.Luchini@mhrlegal.com](mailto:Luisina.Luchini@mhrlegal.com)

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.